

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA EL
RECAUDO ELECTRÓNICO DE PEAJES DEL PROYECTO RUMICHACA – PASTO
CELEBRADO ENTRE
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
Y
F2X S.A.S.**

PARTE CONTRATANTE / EL OPERADOR	CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. NIT No. 900.880.846-3 Representante legal: GERMÁN DE LA TORRE LOZANO Identificación: C.C. No. 79.326.611 de Bogotá D.C. Dirección notificaciones: Centro de Control de Operaciones "CCO" Pr 400 + 40 vereda El Porvenir Iles – Nariño – Colombia Contacto: 3183820827 - 3185743510 Correo electrónico para notificaciones: info@uniondelsur.co fabarca@uniondelsur.co lezuniga@uniondelsur.co
PARTE CONTRATISTA / EL INTERMEDIADOR	F2X S.A.S. NIT No. 900.219.834-2 Representante legal: JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ Identificación: C.C. No. 8.160.138 de Medellín Dirección domicilio: Diagonal 43 No 28 – 41 Bodega 107 Itagüí, Antioquia – Colombia Contacto: Eduardo Pachón Correo electrónico: info@f2x.com.co

Entre los suscritos, a saber:

- 1. CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, sociedad debidamente establecida en Colombia y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.880.846-3, conforme Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, firma Concesionaria del proyecto vial "RUMICHACA – PASTO", representada legalmente por el ingeniero **GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611 expedida en Bogotá, nombrado como tal mediante Acta No. 10 de Junta Directiva del 23 de febrero de 2017, inscrita el 24 de febrero de 2017 bajo el número 02189775 del Libro IX, debidamente facultado para celebrar este Contrato.



Quien para efectos del presente documento se denominará la Concesionaria, el **Contratante** y/o el **Operador del Sistema** (el "Operador"); y, por otra parte,

2. **F2X S.A.S. COLOMBIA S.A.S.**, sociedad domiciliada en Itagüí y legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1029 otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Medellín del 20 de Mayo de 2008, inscrita el 5 de Noviembre de 2008 bajo el No. 6837 del Libro IX y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio, identificada con NIT. 900.219.834-2, conforme Certificado de existencia y representación legal, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.160.138 expedida en Envigado, debidamente facultada para celebrar este Contrato.

Quien para efectos del presente documento se denominará el **Contratista** y/o **Intermediador del Sistema** (el "Intermediador" o "**F2X S.A.S.**").

Y que, en consecuencia, la Concesionaria, Contratante y/o Operador del Sistema y el Contratista y/o Intermediador del Sistema, se denominarán conjuntamente, las Partes o cada una por separado una Parte.

Con ocasión de la iniciativa de Contratación Privada adelantada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por la ley colombiana aplicable, el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la oferta presentada por el Intermediador del Sistema y por las disposiciones aquí pactadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1) Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece, que, el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
- 2) Que, conforme el artículo 5° de la Ley 105 de 1993 se establece, que, es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
- 3) Que, el Recaudo Electrónico Vehicular (REV), es un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios y/o consumidores pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
- 4) Que, por su parte, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria"), el día 11 septiembre de 2015, suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI ("ANI"), el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada APP No. 015 de 2015 (el "Contrato de Concesión"), cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial, proyecto Rumichaca – Pasto (el "Proyecto").



- 5) Que, la Concesionaria, en el curso de la terminación y entrega de las obras respectivas frente a determinados tramos del corredor vial concesionado, y, que en lo particular en las Unidades Funcionales 4 y 1, incluye a las Estaciones de Peaje "El Placer" y "Contadero", respectivamente, requiere del adelantamiento de acciones tendientes a efectivizar el cumplimiento inequívoco de las obligaciones de recaudo de peajes, conforme la observancia de los indicadores propuestos, en los términos del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, Sección 3.3.4 y siguientes, acorde con la normatividad y estándares aplicables en cuanto a la optimización de la tecnología de cobro, de tal modo que, se garantice su uso en condiciones de eficiencia y seguridad.
- 6) Que, conforme lo mencionado, el Operador, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión precitado, la Estación de Peaje "El Placer", ubicada en la Unidad Funcional 4 del Proyecto; y, para el año 2022 la Estación de Peaje "Contadero", ubicada en la Unidad Funcional 1 del Proyecto.
- 7) Que, el Operador en su calidad de concesionario de la ANI, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto, semiautomático y automático) de los peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de la citada Estación de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
- 8) Que, en consecuencia, la Concesionaria, requirió la contratación de contratistas especializados para ejecutar el Contrato de Intermediación PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA INTEROPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR DEL PROYECTO RUMICHACA – PASTO, convocando a varias empresas a vincularse a la presentación de sus propuestas de servicios.
- 9) Que, las propuestas de servicios presentadas fueron evaluadas por el Comité Interno de Compras y Contrataciones de la Contratante y/o Operador, organismo, que emitió concepto técnico favorable, seleccionando a **F2X S.A.S. COLOMBIA S.A.S.**, por el reconocimiento de sus condiciones técnicas, económicas, y de experiencia, de acuerdo con la correcta prestación del servicio requerido a contratar.
- 10) Que, el Intermediador, para los efectos de la celebración del presente Contrato, declara que, se encuentra habilitado legal y debidamente certificado para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), de conformidad con las formalidades previstas en la normatividad nacional vigente aplicable, y, conforme el otorgamiento efectuado por el Ministerio de Transporte.

Que, en mérito de lo expuesto, las Partes han decidido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Intermediación, según lo expuesto, rigiéndose entonces por las siguientes cláusulas,



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y PRIORIDAD DE DOCUMENTOS.

1.1 Definiciones:

Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, dondequiera que figuren en este Contrato, a menos que el contexto indique expresamente lo contrario.

“Centro de operación de peajes” Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del operador.

“Interoperabilidad” Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).

“Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV)” Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.

“TAG RFID” Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.

Sin perjuicio de las definiciones expresamente incluidas en la presente Sección, con la finalidad de establecer el alcance de los términos contractuales incluidos en el presente Contrato, siempre que se conserve la armonía e integridad de lo pactado en este Contrato, las Partes, deberán tener en cuenta las “Definiciones” contenidas en el artículo 4° y en el numeral II del Anexo 1 – Técnico de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

SEGUNDA. OBJETO. El INTERMEDIADOR se obliga para con el OPERADOR a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato (los “Servicios”):

EL Intermediador, prestará al OPERADOR, el servicio de recaudo electrónico de peajes en las casetas de peaje que opera, con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este Contrato y en la Resolución IP/REV y sus anexos.



El presente Contrato tiene por objeto determinar las obligaciones y derechos de las Partes, en relación con el Recaudo Electrónico Vehicular (IP/RE) en las Estaciones de Peaje de “El Placer” en el Tramo Pedregal – Pasto y “Contadero” en el Tramo Rumichaca – Pedregal del corredor vial concesionado del Proyecto Rumichaca – Pasto, en el Departamento de Nariño.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), tendiente a permitir que el **Intermediador** mediante su capacidad e infraestructura permita la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **Intermediadores** y **Operadores**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo TAG RFID por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas, y, permitir el uso del sistema a los usuarios y/o consumidores en los peajes que bajo su operación tenga el **Operador** dentro del corredor vial concesionado.

Lo anterior, de conformidad con el desarrollo general de las siguientes acciones a cargo del Intermediador, a saber:

- Vincular a los usuarios y/o consumidores de peajes.
- Gestionar y garantizar la entrega, y activación del dispositivo TAG RFID, según corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Administrar las cuentas de los usuarios y/o consumidores de peajes asociadas a los dispositivos TAG RFID.
- Gestionar el pago de la tarifa de peaje que corresponde a las Estaciones de Peaje “El Placer” y “Contadero” a favor del Operador por el uso de la infraestructura vial.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto y alcance del Contrato.

En consecuencia, el objeto anterior, se desarrollará de conformidad con las especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace, y la propuesta técnica presentada por el intermediador de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y que forma parte integral de este contrato.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable de la siguiente forma:

El pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **Intermediador** IP/REV hacia el **Operador** IP/REV por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tarifas de peaje se realizará de acuerdo con el anexo operativo. De forma semanal el **Intermediador** reportará al **Operador** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las Partes puedan conciliar la información suministrada. En caso de fin de mes la información deberá ser suministrada como mínimo hasta el segundo día hábil del mes siguiente mes con el fin de prestar información oportuna para los diferentes tramites y obligaciones contractuales por parte del **Operador**.

Como contraprestación por los servicios prestados, el **Operador** IP/REV pagará al **Intermediador** IP/REV como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85 %) más IVA sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **Intermediador** a través de la utilización de los TAG RFID, durante un periodo de 60 días para lograr llegar a un acuerdo



en la tarifa, cuando se llegue a ese acuerdo la tarifa se pagará de forma retroactiva de acuerdo con la resolución.

La comisión que el **Intermediador** IP/REV cobrará al **Operador** IP/REV se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los treinta (30) días posteriores a la radicación de la factura.

Parágrafo Primero: Si hay lugar a ello, una vez vencido el plazo del Contrato se validará de manera conjunta la tarifa teniendo en cuenta condiciones de mercado, la penetración lograda y demás condiciones aplicables para establecer de común acuerdo otro si para la renovación del contrato.

Parágrafo Segundo: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, las Partes, realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 4 "Discrepancias". La conciliación del recaudo se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el **Intermediador** al **Operador**, y no se podrá extender a un plazo máximo de cinco (5) días calendario. En todo caso el **Operador** deberá pagar al **Intermediador** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello en el presente Contrato.

Parágrafo Tercero: Los pagos que sean a favor del **Intermediador**, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta de la cual es titular el **Intermediador**:

- Banco: **Bancolombia.**
- Número de cuenta: **10442764463**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**
- Titular: **F2X S.A.S.**

Todas las facturas se deberán realizar a cargo del Patrimonio Autónomo P.A. Unión del Sur con NIT 830.054.539-0.

Parágrafo Cuarto: Los pagos que sean a favor del **Operador**, se harán mediante transferencia electrónica para cada una de las estaciones de peaje en la siguiente cuenta:

- Banco: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**
- Número de cuenta: **3149164684**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**
- Titular: **Patrimonio Autónomo P.A. Unión del Sur**

El **Operador** no aceptará, en ninguna circunstancia, documentos de cobro o facturas generadas a nombres diferentes al indicado anteriormente. Para proceder al pago del respectivo documento de cobro o factura, el **Intermediador** debe asegurar que en las diferentes etapas del proceso haya enviado todos los documentos que le fueren requeridos por la Concesionaria.

Parágrafo Quinto: El **Intermediador** debe enviar la factura electrónica a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA PA UNIÓN DEL SUR - NIT 830054539-0, correo electrónico: recfacel@bancolombia.com.co Igualmente enviar en copia con todos los soportes que apliquen, al correo contabilidad@uniondelsur.co,



además es muy importante y obligatorio que en el campo **"OBSERVACIONES"** de la factura, se incluya el siguiente texto: **Código Fideicomiso 8498 - PA Unión del Sur.**

Las facturas deben radicarse exclusivamente a través de los correos anteriormente indicados, se recomienda la importancia y obligatoriedad de anexar y enviar los respectivos soportes: informes, actas, pago de seguridad social de sus colaboradores cuando el servicio que se contrata es con personal dentro del corredor vial. Cuando es cobro de un bien o servicio que se ejecute fuera del corredor vial, anexar el certificado de contador público indicando que la empresa o persona, se encuentra a paz y salvo en prestaciones sociales de su entidad comercial o en su defecto anexar la planilla de aportes parafiscales.

No radicar las facturas a través de estos correos y en las fechas estipuladas, se entiende que las facturas serán rechazadas y devueltas para que se radiquen el mes siguiente.

Para proceder al pago de la factura el **Intermediador** debe asegurar que en las diferentes etapas del proceso haya enviado en la medida que resulte aplicable los documentos relacionados a continuación:

DOCUMENTO SOPORTE	
Contrato debidamente firmado	Sólo se adjunta con la primera factura
Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días (aplica solo para personas jurídicas)	Se anexa solo cuando se actualiza
Certificación bancaria, con fecha de expedición menor a 30 días. Si es autorización de giro a un tercero, diferente al prestador del servicio, debe traer carta autenticada	Certificación Bancaria
Certificación de composición accionaria y socios mayoritarios firmada por el Revisor Fiscal	Sólo se adjunta con la primera factura
Certificado de no declarante (aplica solo para personas naturales)	Solo se adjunta con la primera factura
Copia cédula de ciudadanía del representante legal	Solo se adjunta con la primera factura
Copia del pago a seguridad social	Se anexa mensual del 1 al 19 de cada mes
Factura / cuenta de cobro	----
Pólizas de seguros (cuando aplique)	Sólo se adjunta con la primera factura
Registro único tributario – RUT	Se anexa solo cuando se actualiza

QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato tendrá una vigencia de un (1) año. Las Partes podrán, de común acuerdo y por escrito, mediante la suscripción del respectivo Otrosí, extender o modificar el término de duración de que trata la presente Cláusula.



En caso de terminación, el retiro del sistema de IP/REV por parte del **Operador** o del **Intermediario** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y con un preaviso de sesenta (60) días a la parte contraria, el **Intermediario** informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **Intermediador** y, mantendrá indemne en estos casos al **Operador**.

Liquidación del Contrato: Dentro de los 15 días calendario siguientes a la terminación del Contrato, el Contratista y/o Intermediador procederá a presentar al **Operador**, un informe de la gestión, que se evidenciará dentro del marco del Acta de Liquidación del Contrato.

Para efectos de tramitar la Liquidación del Contrato, el **Intermediador** deberá aportar: Acta de recibo final de actividades; Informes; y, demás documentos que siendo aplicables sean exigidos por el Contratante y/o **Operador**.

SEXTA. GARANTÍAS. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato **El Intermediador** tiene la obligación de presentar las garantías y/o seguros que se establecen en los documentos denominados "PROGRAMA ADMINISTRACION RIESGOS CONTRATACIÓN" y "GARANTIAS Y SEGUROS SEGÚN OBJETO" que hace parte integral de este contrato. (Anexo No. 4) y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Se define que **el Intermediador** solicitará constituir a favor del **Operador**, una póliza que deberá cubrir el siguiente amparo:

Cumplimiento: Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al 10% del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

Cada Parte está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

Parágrafo. Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **DOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP \$200.000.000,00)**.

SÉPTIMA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

8.1 El Intermediador declara y garantiza al Operador que:

1. Ha obtenido toda la información y asesoría que ha considerado necesaria, apropiada y suficiente para efectos de la celebración y ejecución del presente Contrato, ha revisado, analizado y se encuentra satisfecho con todos los temas relacionados con el mismo. Como consecuencia de lo anterior, el **Intermediador** entiende y acepta el alcance de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato, las cuales son asumidas por éste libre de cualquier vicio del consentimiento.



2. No ha sido condenado, ni sus accionistas, Afiliadas, directores, empleados o agentes no han sido condenados judicial y/o administrativamente, por una Autoridad Gubernamental, Judicial o competente, por delitos relacionados con las actividades de corrupción o delitos relacionados con la administración pública, y ni el Contratista y/o Intermediador ni sus accionistas, directores, empleados o agentes están bajo ninguna Causal de Inhabilidad o Incompatibilidad, consagradas en la Constitución Política Colombiana y la Ley.
3. Ni el Contratista y/o Intermediador, ni sus Afiliadas, ni sus accionistas, ni el Personal del Contratista y/o Intermediador, si fuere el caso, han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por las Normas Anticorrupción y Antiterrorismo, como por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (U.S. Office of Foreign Assets Control), la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls), o por alguna Autoridad Gubernamental del domicilio de alguna de los anteriores o de los países pertenecientes a la OECD o del domicilio de las Afiliadas.
4. El Contratista y/o Intermediador declara que se encuentra autorizada para llevar a cabo su actividad comercial en Colombia y ha tomado todas las acciones legales necesarias para celebrar el presente Contrato.

8.2 El Operador declara y garantiza al Intermediador que:

1. Se encuentra debidamente constituida y sus compañías integrantes son válidamente existentes bajo las leyes que competen al País de su constitución.
2. Se encuentra autorizada para llevar a cabo su actividad comercial en Colombia.
3. Ha tomado todas las acciones legales necesarias para celebrar el presente Contrato.
4. Ni el Contratante y/o Operador, ni sus accionistas, Afiliadas, directores, empleados o agentes no han sido condenados judicial y/o administrativamente, por una Autoridad Gubernamental, Judicial o competente, por delitos relacionados con las actividades de corrupción o delitos relacionados con la administración pública, y ni el Contratante ni sus accionistas, directores, empleados o agentes están bajo ninguna Causal de Inhabilidad o Incompatibilidad, consagradas en la Constitución Política Colombiana y la Ley.
5. Ni el Contratante y/o Operador, ni sus Afiliadas, ni sus accionistas, ni el Personal del Contratante y/o Operador, si fuere el caso, han sido o están siendo investigados o han sido sancionados por las Normas Anticorrupción y Antiterrorismo, como por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (U.S. Office of Foreign Assets Control), la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio de Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls), o por alguna Autoridad Gubernamental del domicilio de alguna de los anteriores o de los países pertenecientes a la OECD o del domicilio de las Afiliadas.



OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1 Obligaciones del Intermediador: Comprendiendo las obligaciones que se desprenden de la integralidad de este Contrato, así como de la Ley Aplicable en relación con los Servicios a prestar, el Contratista y/o Intermediador cumplirá el objeto del Contrato, adquiriendo las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, Anexo 4 Discrepancias, Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y sus anexos y, las demás normas concordantes y vigentes.
2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y sus anexos o la norma que la modifique, adicione o reemplace y tomar las medidas de acuerdo al Anexo 4 Discrepancias.
3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
4. Gestionar el pago del recaudo de las tarifas de peajes a favor del **Operador** por el uso de su infraestructura vial.
5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y sus anexos o la norma que la modifique, adicione o reemplace, en todo caso, en un tiempo no mayor a cinco (5) minutos.
7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el **Operador** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
8. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y sus anexos o la norma que la modifique, adicione o reemplace; en todo caso poniendo a disposición del Operador la información necesaria cuando este así lo requiera sobre el particular.
9. En caso de cese del servicio por parte del **Intermediador**, éste deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al **Operador**, con al menos sesenta (60) días calendario anteriores a la cesación definitiva.



10. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, así como su activación cambio y/o reposición siempre que ello proceda.
11. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del **Intermediador**.
12. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **Operador** dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud.
13. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen sustituyan o modifiquen.
14. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la Cláusula Primera del Contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.
15. En caso de presentarse novedades en la prestación del servicio que estén identificadas en el Anexo 4 "Discrepancias", aplicar las acciones allí contenidas.
16. Garantizar la atención eficiente de las instrucciones establecidas por el **Operador** en coordinación para la correcta ejecución del objeto del Contrato, en concordancia con las obligaciones pactadas en el presente Contrato.
17. Permitir que el **Operador** tome las medidas preventivas y correctivas que considere adecuadas y necesarias frente a incumplimientos del Contrato por parte del Intermediador. Para tal efecto, el **Operador** está facultado para dar aplicación a las acciones previstas en el anexo 4. Discrepancias.
18. Aceptar que el **Operador** efectúe los descuentos pecuniarios, penalidades y traslado de multas que le correspondan, y de los cuales se haya agotado el debido proceso para su imposición, por el incumplimiento del Intermediador en los términos previstos en este documento, y pagar la diferencia si la hubiere.
19. Siempre que resulten aplicables en concordancia con el objeto del presente Contrato, acepta y como tal se sujeta al cumplimiento de los requisitos HSEQ, que, en todo caso, se relacionan, a modo de anexo y que harán parte del presente instrumento de ser aplicables.
20. Ante cambios en la Ley aplicable, el **Intermediador** deberá efectuar todas las medidas necesarias para que los servicios objeto de este Contrato se ajusten al requerimiento o cambio de la Ley Aplicable.
21. Transferir los dineros recaudados electrónicamente de la tarifa de Peaje al operador de acuerdo con los términos de la Resolución IP/REV, sus anexos y certificación bancaria entregada por el Operador.

9.2 Obligaciones del Operador:



En virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, y a fin de desarrollar y de cumplir el objeto de este, el Operador se obliga a:

1. Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
3. Permitir en los peajes a su cargo en virtud del Contrato de Concesión APP No 15 de 2015, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
4. Reportar al **Intermediador** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento del mismo.
5. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el Anexo 4 "Discrepancias" y los estipulados como base en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir al **Intermediador** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las partes, esta asumirá el costo del mismo.
6. Verificar al momento del paso del Usuario por los carriles seleccionados en las estaciones de peaje que cuenten con el TAG y medio de pago habilitado.
7. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
8. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **Operador** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al **Intermediador** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.
9. En caso de cese del servicio, el **Operador** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.
10. Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por el **Intermediador** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o reemplace.



12. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el **Intermediador** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
13. En caso de presentarse novedades en la prestación del servicio que estén identificadas en el Anexo 4. "Discrepancias", aplicar las acciones allí contenidas.

NOVENA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. Ni el Intermediador ni el Operador, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de ley, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los usuarios y/o consumidores, y en los términos concertados entre las Partes, la normatividad vigente, en el presente Contrato y en los documentos que lo integran en la medida que resulten aplicables. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a la otra Parte, con al menos sesenta (60) días calendario anteriores a la cesación definitiva.

Parágrafo Único. Ventanas de mantenimiento. En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la Parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. El Contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del **Operador**, acorde con lo estipulado en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

12.1 Cláusula Penal: En caso de incumplimiento de alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, la Parte incumplida pagará a la Parte cumplida, a título de pena, una suma equivalente al 20% del Valor del Contrato. En el evento en que alguna de las Partes identifique un incumplimiento que dé lugar a la aplicación de la Cláusula Penal, la Parte cumplida le notificará esta situación a la Parte incumplida previamente a imponer dicha sanción, de forma que cuente con la oportunidad de curar su incumplimiento.

La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la acción de indemnización de perjuicios en contra de la Parte Incumplida, si tales perjuicios, fueren superiores al valor de la pena. Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinta la obligación principal a cargo de la Parte Incumplida de indemnizar la totalidad de los perjuicios causados a la Parte Cumplida como efecto del incumplimiento del Contrato, la Parte Cumplida, podrá hacer efectiva la Cláusula Penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato.

La Cláusula Penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

En caso de que la Cláusula Penal no sea pagada por la Parte Incumplida, el presente Contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que la Parte Incumplida le adeude a la Parte Cumplida. Para estos efectos, las Partes, reconocen expresamente que la Parte Cumplida tendrá el derecho a iniciar el cobro de dichas sumas vía judicial, sin necesidad de requerimiento alguno a la Parte Incumplida.



Parágrafo Único: Se estima como valor del Contrato para efecto de esta cláusula penal, la suma de COP \$200.000.000,00, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

12.2 Constitución en mora: Las Partes renuncian desde la firma del presente Contrato, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituidos en mora por eventual incumplimiento de las obligaciones que contraen por el presente Contrato y todos los documentos que lo integran. Por lo tanto, aceptan desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida en tal sentido por la Parte Cumplida que cumpla con dichos efectos.

12.3 Indemnidad: El **Contratista y/o Intermediador** defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al **Contratante y/o Operador**, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, reclamación, daño, pérdida, demanda, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión del **Contratista y/o Intermediador** o de sus, agentes, subordinados, empleados o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. No obstante lo anterior el **Contratista y/o Intermediador** defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al **Contratante y/o Operador** única y exclusivamente por el incumplimiento de las obligaciones debidamente probadas del contrato.

Igualmente, el **Intermediador** se obliga a mantener indemne en todo momento a el **Operador** como consecuencia del faltante, robo o simple pérdida de dineros recaudados de los usuarios de la vía, siempre que ello que le sea imputable hasta culpa grave al **Intermediador**, entendido ello como cualquier acto delictivo bien sea interno o externo realizado por el intermediador o sus dependientes, que genere un perjuicio económico para cualquier Concesionaria será asumidos por el Intermediador (estafa, hurto, fraudes electrónicos, etc.).

En consecuencia, el **Intermediador** se obliga a atender oportunamente todos los reclamos de terceros que se presenten contra el **Operador** o contra el mismo **Intermediador**, respecto de la indemnización de daños que el **Intermediador** haya causado con ocasión o como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones debidamente probadas del contrato y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichos reclamos de terceros.

El **Intermediador**, igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos judiciales a que den lugar los reclamos de terceros y en los cuales se demuestre que el intermediador es el responsable, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de la sentencia que ponga fin al proceso judicial, aún si en ésta se involucra al **Operador** a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso el **Intermediador** deberá mantener indemne al **Operador** frente a tales reclamos de terceros, ya sean judiciales o extrajudiciales.

En caso de que el **Operador** se vea obligado a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos probados e imputables al **Intermediador**, el **Operador** repetirá contra el **Intermediador** todo lo pagado.



Los costos en que hubiese incurrido el **Operador** en la atención del proceso judicial o el trámite extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por el **Intermediador**, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante el **Intermediador**, con la justificación de tales costos y gastos. El presente Contrato prestará mérito ejecutivo para cobrar judicialmente las sumas de dinero de que trata esta Cláusula.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre el **Intermediador** para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente Sección, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y del **Intermediador** a reclamar judicial o extrajudicialmente al **Operador**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente Sección sobrevivirán a la terminación del Contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra del **Operador**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente Sección.

DÉCIMA SEGUNDA. RIESGOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

13.1 Subcontratistas: El Contratista y/o Intermediador NO podrá subcontratar la ejecución de las actividades bajo este Contrato, salvo que medie autorización expresa y escrita de la Concesionaria.

13.2 Nulidad Parcial: Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de éste. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a las que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con la Ley Aplicable, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

13.3 Modificaciones: Este Contrato solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por las Partes.

En consecuencia, los cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, sean acordados bilateralmente por las Partes, se realicen en forma escrita, a través de otrosí.

13.4 Ley Aplicable: Este Contrato está sometido a la ley colombiana.

13.5 Integridad y prevalencia: El presente Contrato constituye el acuerdo integral que vincula a las Partes en relación con el objeto de este. En consecuencia, este Contrato deroga expresamente todos los acuerdos anteriores verbales o escritos que tengan relación con el mismo objeto y prevalece sobre cualquier acuerdo previo celebrado entre las Partes.



13.6 Cesión: En virtud a que el presente Contrato se realiza en razón de las calidades de las Partes, en consecuencia, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente, sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, la ejecución del objeto contractual.

13.7 Mérito Ejecutivo: El presente Contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

DÉCIMA TERCERA. MANDATO. Mediante la presente Cláusula el **Operador** en su carácter de mandante, faculta al **Intermediador**, para que en su nombre y representación facture los servicios prestados a los usuarios y recaude los ingresos brutos derivados del cobro de las tarifas de peaje en virtud de la ejecución del presente Contrato.

14.1 Obligaciones del Mandatario: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

- (i) Obligación de ejecutar el mandato dentro de los límites que expresamente se señalan en la presente Cláusula, es decir, exclusivamente para el recaudo de los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato.
- (ii) Deber de ejecutar el mandato personalmente.
- (iii) Se debe sujetar, en todo momento, a las instrucciones recibidas del mandante.
- (iv) Debe rendir, en cualquier tiempo, y cuando así se lo solicite el Operador, cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará, en general, mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
- (v) Llevar a cabo el recaudo a los usuarios en nombre y representación del Operador.
- (vi) Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
- (vii) El Mandatario responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento del Mandato a su cargo.

Las Partes precisan que el mandato establecido en la presente Cláusula no tiene carácter remunerativo, a favor de **F2X S.A.S.**, en su calidad de Mandatario.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del término de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado expresamente por escrito.
3. Por providencia judicial que así lo ordene.



4. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de **LAS PARTES**, en la medida permitida por la Ley.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo de las obligaciones aquí pactadas a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**.
6. Por terminación del Contrato de Concesión.
7. Por la pérdida de la calidad de Operador o Intermediador de algunas de **LAS PARTES** respectivamente.
8. Las demás que establezca la ley.
9. Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de **LAS PARTES**.

Las Partes aceptan que la terminación del presente Contrato no da lugar a la reclamación de perjuicios cuando la causal de terminación sea cualquiera de las enunciadas en la presente cláusula. Salvo aquellas sumas pendientes de pago a favor del Contratista y/o Intermediador, por los servicios efectivamente prestados.

DÉCIMA QUINTA. PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA. En caso de presentarse situaciones o supuestos no contemplados en el Contrato o controversias relacionadas con su ejecución, **LAS PARTES** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que una **PARTE** reciba en la dirección de notificaciones designada en el presente contrato, comunicación escrita de la otra **PARTE** solicitando el inicio de Negociación Directa, se reúnan para solucionar sus diferencias durante el término de diez (10) días, con el fin de lograr las negociaciones necesarias que conlleven a una solución favorable por parte de los representantes legales, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro de los plazos establecidos no se llegare a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia la Ley y la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA SEXTA. - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **LAS PARTES**, toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa o conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por **LAS PARTES** de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d)



El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión y ejecución del Contrato será adelantada por parte del **Intermediador** por **Eduardo Pachón** y por parte del **Operador** por **Fernando Barca Arellano** o a quien designe el **Operador**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito.

Parágrafo. Las Partes renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las Partes le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas que conste en el respectivo Otrosí.

DÉCIMA OCTAVA. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.

18.1 Confidencialidad:

Toda la información que intercambien, por cualquier medio documental o escrito, las Partes en desarrollo del presente Contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente Contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este Contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente Contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual respecto a los cuales se dará aplicación a lo dispuesto y regulado por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y su Decreto reglamentario 460 de 1995 y la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones expedida en 1993.

Para efectos de esta Sección, se entenderá por información confidencial toda aquella, incluyendo, pero sin limitarse a la de carácter técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas, administrativa, financiera y comercial, así como la relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de usuarios, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las Partes a la otra Parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las Partes. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV, y, se le debe dar el tratamiento



establecido en la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen sustituyan o modifiquen.

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán por ningún medio información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente Contrato, y podrá dar lugar a que la parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del Contrato, en los términos pactados en la Cláusula Penal del Contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extracontractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

La información aquí contenida y cualquier otra información entregada por el **Operador al Intermediador** en el marco de este Contrato no podrán ser usadas por el Contratista y/o Intermediador para otros propósitos que los expresamente estipulados en el presente Contrato.

18.2 Obligación de Protección de Datos: Las Partes declaran y se obligan en los siguientes términos frente a la protección de datos personales.

1. Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Contratante y/o Operador tendrá el carácter de responsable y el Contratista y/o Intermediador de encargado.
2. Las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones.
3. Las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.
4. Las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones relacionadas con datos personales por parte de los titulares de los



datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna entidad administrativa, de acuerdo con los principios de veracidad o calidad.

5. Las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera.
6. Las Partes se obligan a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes en materia de tratamiento de datos personales.

18.3 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo: Las Partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o contrabando.

Las Partes se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos, financiación del terrorismo o contrabando.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato Las partes, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, o contrabando, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la Parte no vinculada a la investigación tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte vinculada a la investigación y libera de cualquier responsabilidad a la Parte no vinculada a la investigación y cualquier relación que pueda existir con la ocurrencia de estos hechos.

De la misma forma, las Partes declaran que los recursos que incorporan para el mantenimiento de la relación comercial proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando su origen.

A su vez, Las Partes se comprometen a renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por la otra Parte en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos, Financiación del Terrorismo y Contrabando.

De este modo, el Contratista y/o Intermediador, con el fin de contribuir a la correcta rectificación de los términos declarados a través de la presente Cláusula en lo relacionado con el "Sistema de Administración del Riesgo de Lavados de Activos y de la Financiación del Terrorismo", con la suscripción del presente Contrato presentará al Contratante y/o Operador, los siguientes soportes: (a) Balance General con corte a diciembre de los dos años anteriores; (b) Certificación de composición accionaria y socios mayoritarios firmada por el Revisor Fiscal o documento equivalente; (c) Declaración de renta de los dos años anteriores; (d) Estado de Pérdidas y Ganancias con corte a diciembre de los dos años anteriores; (e) Nota de los estados financieros de los dos años anteriores; (f) Formulario conocimiento de proveedores (PT.01.22-CO.F.06); (g) Dos referencias Comerciales; (h) Verificaciones listas lavado de activos y prevención terrorismo.



El manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Sacyr Concesiones S.A.S., se puede encontrar en última versión en el siguiente enlace: <https://uniondelsur.website/download/m-sagrlaft-manual-sagrlaft-concesiones/>

18.4 Cumplimiento de la Ley Vigente y Ética Empresarial: El Contratista se obliga, en el curso de su relación comercial con el Contratante y de acuerdo con el alcance del presente Contrato, a no actuar de manera ilegal o poco ética ni a realizar o intentar realizar, directa o indirectamente, ningún acto que cause o pueda causar algún daño o descrédito reputacional al Contratante y al Grupo SACYR, al cual pertenece el Contratante o a sus empresas, empleados, proveedores y clientes. En concreto, se compromete a no contravenir, directa o indirectamente:

1. La legislación y normativa vigente en todo momento en las jurisdicciones que resulten de aplicación en el ámbito del presente Contrato, especialmente y sin carácter limitativo, la legislación o normativa aplicable (i) de carácter penal, (ii) en materia anticorrupción, (iii) de defensa de la competencia, (iv) de protección de datos personales, (v) de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, (vi) sobre sanciones comerciales y administración y control de exportaciones o, en general, (vii) las demás leyes, estatutos, reglamentos, normativas, decretos, etc. que resulten de aplicación.
2. El Código de Conducta y las Políticas del Grupo SACYR que se detallan a continuación y cualesquiera otras normativas internas del Grupo SACYR que le sean transmitidas, así como sus correspondientes actualizaciones. Puede encontrar la última versión de las siguientes políticas en el siguiente enlace: <https://documentacionproveedores.sacyr.com/>, en el apartado de "Proveedores":
 - i. Código de Conducta del Grupo SACYR
 - ii. Política Anticorrupción y de Relación con funcionarios públicos y autoridades
 - iii. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Defensa de la Competencia
 - iv. Política de Cumplimiento Normativo en materia de Prevención de Delitos
 - v. Política Marco de Sostenibilidad de Sacyr
 - vi. Política de gestión de la Cadena de Suministro
 - vii. Política de Diversidad e Inclusión de Sacyr
 - viii. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - ix. Política de Derechos Humanos
 - x. Política de Calidad, Medio Ambiente y Gestión Energética
 - xi. Carta de Compromiso de Seguridad y Salud en el Trabajo
 - xii. Modern Slavery Statement 2020

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, el Contratista declara que cuenta con las debidas medidas de control, procedimientos y políticas necesarios para prevenir y detectar conductas que puedan suponer un daño reputacional para el Grupo SACYR o sus



empresas, empleados, proveedores y clientes, o suponer la comisión de conductas ilegales o poco éticas, especialmente en relación con las materias detalladas en la presente Cláusula.

Adicionalmente, Cada Parte declara que sus recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios relacionados y movilizados, provienen de actividades lícitas y no están vinculados con la comisión de ninguna conducta delictiva o ilícita, así como que el destino de los recursos, fondos, dinero, activos, bienes o servicios que se generen por el presente Contrato, no van a ser destinados, ni movilizados para ninguna actividad o conducta delictiva o ilícita.

De igual manera, cada Parte declara que, ni él ni los miembros de su organización, incluyendo personal directivo, empleados, agentes, proveedores o clientes, están incluidos en listas para el control de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con estas materias. En caso de ser incluidos en cualquiera de estas listas durante la duración del presente Contrato, el Contratista deberá notificarlo sin demora al Grupo SACYR a través de la Línea de Consulta y Denuncia del Grupo (codigoconducta@sacyr.com), de la cual se informa en el Código de Conducta del Grupo SACYR. A través de esta misma Línea, el Contratista se compromete a notificar sin demora al Grupo SACYR cualquier posible incumplimiento de esta Cláusula.

Las Partes aceptan expresamente que, la violación de lo dispuesto en la presente Cláusula implica un incumplimiento del presente Contrato que podrá ser causa de terminación anticipada del mismo, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercitar.

18.5 Contratista y/o Intermediador independiente: El Contratista y/o Intermediador no estará laboralmente subordinado al Contratante y/o Operador, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva. asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de este Contrato y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores.

En el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del Personal del Contratista y/o Intermediador que involucre al Contratante y/o Operador, el Contratista y/o Intermediador será el único responsable y procederá a indemnizar plenamente los perjuicios ocasionados al Contratante y/o Operador.

La firma de este Contrato no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes.

Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.



En consecuencia, el presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Parte, sus empleados y/o dependientes, pues ambas Partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre ellas. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las Partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente Contrato.

18.6 Legislación aplicable: El presente Contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

18.8 Domicilio Contractual: Para todos los efectos las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Pasto – Nariño - Colombia.

18.9 Notificaciones: Serán recibidas por las Partes en las direcciones indicadas en la parte inicial del presente instrumento.

18.10 Anexos: Hacen parte integral de este Contrato los siguientes anexos:

Anexo 1: Certificados de existencia y representación legal y/o demás documentos corporativos aplicables del Operador.

Anexo 2: Certificados de existencia y representación legal y/o demás documentos corporativos aplicables del Intermediador.

Anexo 3: Oferta presentada por el Intermediador.

Anexo 4: Discrepancias. En el caso de existir diferencias respecto a este documento, se resolverán aplicando de manera preferente este Contrato.

Anexo 5: Pólizas aprobadas.

Anexo 6: *"Anexo III Compromiso con el Ambiente, la Calidad y la Gestión Social".*

Anexo 7: *"Anexo V Certificado o Declaración de Ausencia de Investigación por Actos de Corrupción Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo".*

Anexo 8: *"Anexo VI Disposiciones Ambientales y Sociales".*

Anexo 9: Formato vinculación de proveedores y/o contratistas.



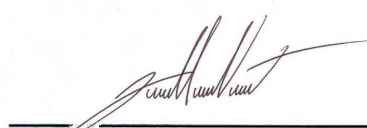
De conformidad con lo anterior, las Partes suscriben y firman el presente contrato el día dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE Y/O OPERADOR:

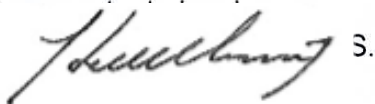


GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
C.C. No. 79.326.611 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.

EI CONTRATISTA Y/O INTERMEDIADOR:



JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ
C.C. No. 8.160.138 de Medellín



S.

